



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalCHIRIGUANÁ@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (+57-5) 576 01 88

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ -CESAR. -
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -**

AUTO No. 951.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE MANUELA PALLARES GARCIA.

DTES: NURQUIZ SULAY HERNANDEZ PALLARES, MIRIAN RUBIS ROYERO PALLARES, LUIS ALBERTO ROYERO PALLARES Y YOHANA PATRICIA HERNANDEZ PAYARES.

APA. DTE: DR. CARLOS SEBASTIÁN DAZA LEMUS.

DDOS: NAISLA LIBETH HERNÁNDEZ PALLARES, CASTA MERCEDES HERNANDEZ PALLAREZ, EDULFO ENRIQUE HERNANDEZ PALLAREZ (Q.E.P.D.), RONELZA MERCEDES DELGADO PALLAREZ, RICHARD MARCIAL DELGADO PALLAREZ, YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLAREZ, OSCAR SIMON MARTINEZ PALLAREZ (Q.E.P.D.), LUZ MARINA MARTINEZ PALLAREZ, ANTONIA MARIA MARTINEZ PALLAREZ, Y YOLEIDA BADILLO PALLAREZ (Q.E.P.D.) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00185-00.

Estudiada la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE MANUELA PALLARES GARCIA, promovida por NURQUIZ SULAY HERNANDEZ PALLARES, MIRIAN RUBIS ROYERO PALLARES, LUIS ALBERTO ROYERO PALLARES Y YOHANA PATRICIA HERNANDEZ PAYARES mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 y 489 en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., por ello, SE ADMITIRÁ la presente demanda. -

EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE MANUELA PALLARES GARCIA, de quien se defirió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, hecho que ocurrió el 22 de Septiembre de 2014 en la ciudad de Valledupar – Cesar, siendo su ultimo domicilio el Municipio de Chiriguaná - Cesar.

SEGUNDO: Reconocer a los señores NURQUIZ SULAY HERNANDEZ PALLARES, MIRIAN RUBIS ROYERO PALLARES, LUIS ALBERTO ROYERO

PALLARES Y YOHANA PATRICIA HERNANDEZ PAYARES en calidad de hijo de la causante MANUELA PALLARES GARCIA, quien por intermedio de apoderado judicial aportaron sus registros Civiles de Nacimiento y el respectivo Certificado de Defunción de la causante. -

TERCERO: Emplácese a NAISLA LIBETH HERNÁNDEZ PALLARES, C.C. No. 1.064.801.434, CASTA MERCEDES HERNADEZ PALLAREZ, C.C. No. 1.064.801.435, EDULFO ENRIQUE HERNANDEZ PALLAREZ (Q.E.P.D.), C.C. No. 77.189.176, RONELZA MERCEDES DELGADO PALLAREZ, C.C. No. 1.064.801.448, RICHARD MARCIAL DELGADO PALLAREZ, C.C. No. 77.101.954, YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLAREZ, C.C. No. 49.745.448, OSCAR SIMON MARTINEZ PALLAREZ (Q.E.P.D.), C.C. No. 18.965.899, LUZ MARINA MARTINEZ PALLAREZ, C.C. No. 41.789.155, ANTONIA MARIA MARTINEZ PALLAREZ, C.C. No. 36.676.670, y YOLEIDA BADILLO PALLAREZ (Q.E.P.D.), C.C. No. 22.579.248 y demás HEREDEROS INDETERMINADOS y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE MANUELA PALLARES GARCIA, conforme a lo previsto en lo normado por el Artículo 108 y 293 del C.G.P., para lo cual se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN), informándole que en este Juzgado cursa el proceso de la referencia, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al Artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio Urbano: Casa Lote, ubicado en la Calle 9 No. 13-24, con una extensión superficial de (192 M2), inscrita en el catastro vigente con el numero 01-02-0017-0004-000; determinada por las siguientes medidas y linderos: NORTE: Limita con predio de referencia catastral 01-02-0017-000-20.00, en una extensión de 7.00 Metros; SUR: Limita con la Calle 9 en una extensión de 9.10 metros; ESTE: Limita con predio de referencia catastral No. 01-02-0017-00010-00 en una extensión de 23.80 metros; OESTE: Limita con predio de referencia catastral No. 01-02-0017-00020-00, en una extensión de 23.80 metros, TRADICION: el anterior inmueble lo adquirió la finada por compra realizada al Municipio de Curumaní, Cesar, bajo la escritura pública No. 156 de 24 de abril de 2007. otorgada por la Notaría Única de Curumaní, Cesar, y registrada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24957, de la O.R.I.P. de Chimichagua-Cesa; para lo cual se le oficiará en tal sentido al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, a efecto de que se sirva inscribir la presente medida cautelar.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Predio Urbano: ubicado en la Calle 8A No. 3A – 08, Barrio Centro Con una extensión superficial de (408.M2), inscrita en el catastro vigente con el numero 01-01-0047-00010-00; determinada por las siguientes medidas y linderos: NORTE: Con predio de la vendedora AGRIPINA GRACIA PEREZ;

SUR: Con Calle central en medio y predios de LAUREANO MENESES ANGULO Y TELMO DEL RIO MARTINEZ; ESTE: Con predios de ISABEL REALES DE GARCIA; OESTE: Con carrera corta en medio de predios de JULIO AZAR, TRADICION: el anterior inmueble lo adquirió la finada por compra realizada a la señora AGRIPINA GRACIA PEREZ, mediante escritura pública No. 15 del 24 de enero de 1980, otorgada por la notaria única de Chiriguana-Cesar, y registrada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-2985, de la O.R.I.P. de Chimichagua-Cesar; para lo cual se le oficiará en tal sentido al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, a efecto de que se sirva inscribir la presente medida cautelar.

SÉPTIMO: Embargo y retención de los cánones de arrendamiento que genera el inmueble con matrícula inmobiliaria 192-24957, de la O.R.I.P. de Chimichagua - Cesar, de propiedad de la causante MANUELA PALLARES GARCIA, el cual se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 13-24, de Curumaní, cuyo arrendatario es el señor EVER SANDOBAL MADRIAGA, con C.C. No. 1.064.708.246 de Curumaní, a quien se ordena officiar para que coloque dichas cánones en la cuenta de depósito judicial de este despacho, dicho contrato tiene como arrendadora a la señora YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLAREZ, Con C.C No. 49.745.448 de Chiriguana.

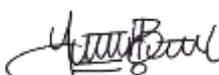
OCTAVO: Embargo y retención de los cánones de arrendamiento que genera el inmueble con matrícula inmobiliaria 192-2985, de la O.R.I.P. de Chimichagua - Cesar, de propiedad de la causante MANUELA PALLARES GARCIA ubicado en la Calle 8A No. 3A – 08, Barrio Centro, de Chiriguana, cuyo arrendatario es el señor JORGE LUIS GARCIA MUÑOZ, con C.C. No. 1.065.638.853 de Valledupar, a quien se ordena officiar para que coloque dichas cánones en la cuenta de depósito judicial de este despacho, cuyo contrato tiene como arrendadora a la heredera YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLAREZ, Con C.C No. 49.745.448 de Chiriguana.

NOVENO: Téngase al DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de EMIRO LINARES MIELES en la misma forma y términos estipulados en el respectivo poder que fue suscrito entre los mismos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR	
El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el <u>estado electrónico No 132, fijado hoy 22 de Septiembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</u>	
El secretario:	
SECRETARIO.	JHONNY BELTRAN LUQUETTA

